

20 ma. Asamblea
Legislativa1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 164

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY



Para enmendar los Artículos 2, 3, 7, 9, 22, 26, 33 y derogar los Artículos 4 y 8; y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 135 del 1 de septiembre de 2020, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de prescindir de la Junta de Directores; establecer el término y la manera en que se designará al Director Ejecutivo; definir las funciones del Director Ejecutivo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 135-2020, estableció las bases legales para el funcionamiento de esta Agencia con el objetivo de proveer servicios forenses de alta calidad en beneficio de la administración de justicia en Puerto Rico. Sin embargo, se ha identificado la necesidad de modificar ciertos aspectos estructurales y operacionales de la ley con el fin de optimizar el funcionamiento del Instituto y permitirle una mayor capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y necesidades urgentes.

La Ley 135-2020, según enmendada, estableció una Junta de Directores con representación de sectores claves en la administración de justicia, diseñada para supervisar y establecer la política administrativa del Instituto de Ciencias Forenses. No obstante, la experiencia ha demostrado que esta estructura colegiada no empece siempre haber sido deferente con la dirección ejecutiva de la Agencia, puede demorar la toma de decisiones,

generar duplicidad de esfuerzos y comprometer la agilidad operativa que el Instituto requiere para cumplir con su mandato.

La complejidad de las funciones que desempeña el Instituto de Ciencias Forenses demanda una estructura administrativa que permita decisiones inmediatas y una gestión eficiente, particularmente en un contexto en el que la rapidez y precisión son esenciales para garantizar la justicia. Por ello, resulta imperativo reevaluar la estructura administrativa del Instituto para fortalecer su capacidad operativa y garantizar que cumpla con su propósito primordial: salvaguardar la objetividad investigativa y contribuir eficazmente a la resolución de casos criminales.

Por otra parte, el hecho de que el Secretario de Justicia sea el Presidente de la Junta ha sido argumento reiterado utilizado en los Tribunales con el fin de impugnar por prejuicio a los Peritos del Instituto de Ciencias Forenses. Además, y a la luz de las decisiones judiciales federales tales como *Meléndez-Díaz v. Massachusetts*, 129 S.Ct. 2527 (2009) y su progenie la vinculación antes mencionada a la parte adversativa reviste de carácter testimonial a los reportes periciales y provoca que en casos donde el perito que realizó el análisis ya no trabaje en el Instituto de Ciencias Forenses, no pueda ser sustituido por personal nuestro y la evidencia se tenga que reanalizar.

A tales efectos, este proyecto de ley propone eliminar la Junta de Directores del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico y consolidar la autoridad administrativa y operativa en el Director Ejecutivo. Esta medida permitirá centralizar la toma de decisiones, agilizar los procesos internos y garantizar que el Instituto de Ciencias Forenses opere con la eficiencia y eficacia que exige el sistema de justicia penal del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2020, según enmendada,
2 conocida como la “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 2. — Definiciones

5 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
6 que a continuación se expresa:

1 (a) Instituto – Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

2 **[(b) Junta – Significa Junta de Directores del Instituto de Ciencias Forenses de**
3 **Puerto Rico.]**

4 **[(c)]** (b) Director Ejecutivo – Significa Director del Instituto de Ciencias Forenses de
5 Puerto Rico.

6 **[(d)]** (c) Científico forense – Significa toda persona que haya completado estudios
7 académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a ser
8 utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo
9 establece la “American Academy of Forensic Sciences” (AAFS). Debe poseer,
10 además, al menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha
11 prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las
12 establecidas por las agencias acreditadoras.”

13 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 135-2020, según enmendada,
14 conocida como la “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, para que
15 lea como sigue:

16 “Artículo 3. – Creación del Instituto

17 Se crea el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como una entidad
18 autónoma. Las divisiones científicas y técnicas del Instituto deberán estar
19 acreditadas y reacreditadas subsiguientemente por las respectivas instituciones
20 acreditadoras, desglosadas a continuación:

21 (a) El Laboratorio de Criminalística por la “ANSI National Accreditation Board
22 (ANAB)”.